

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000043

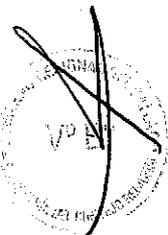
Callao, 30 de marzo del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 30 de marzo del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Informe N° 040-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/MSMC, el Informe N° 047-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/MSMC y el Informe N° 050-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/MSMC del Asesor Legal del Proyecto Gambetta; el Informe N° 075-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM y el Informe N° 081-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM de la Coordinadora General del Proyecto Néstor Gambetta; el Memorando N° 200-2016-GRC/GRI, el Memorandum N° 233-2015-GRC/GRI y el Informe N° 110-2016-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 380-2016-PPR-GRC del Procurador Público Regional; el Informe N° 600-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 003-2016-GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo se encuentra integrado por: ...4. Los Ministerios; encontrándose dentro de las funciones de los Ministerios la de: *"a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno"*, según lo previsto por el literal a), del numeral 23.1, del artículo 23° de la norma antes señalada;



Que, según lo establecido por el Artículo 25° de la norma ya citada, corresponde entre otras funciones a los Ministros de Estado el: *"8. Expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales"*, siendo responsables políticos de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 11.1, del Artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, precisa que: *"La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción"*;

Que, la citada norma indica en su Artículo 16° que este mismo organismo del Poder Ejecutivo, que en cuanto a las *Competencias de Gestión*, le corresponde: *"c) Desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional; d) Administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión; e) Otorgar concesiones, permisos o*

autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia”;

Que, la función que a cada Ministerio corresponde, en principio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del cual depende, y de manera específica de su Reglamento de Organización y Funciones en este caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que en su artículo 7° dice lo siguiente en cuanto a sus funciones: “a) Formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política del Sector Transportes y Comunicaciones”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, en cuyo Artículo 15° se establece que: “El Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, de acuerdo a la aplicación del Presente Reglamento. Incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo. Las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial”;

Que, con fecha 5 de diciembre de 2008, se emite la Resolución Ministerial N° 887-2008-MTC/02, publicada el día 6 de diciembre de 2008, a mérito de la cual se reclasifica la jerarquía de la Ruta N° PE-20 en el tramo comprendido: Ov. 200 Millas-Av. Gambetta - Pto. Callao, de Ruta Nacional a Ruta Departamental o Regional Código CL-100;

Que, posteriormente, el ente rector, expide el Decreto Supremo N°012-2013-MTC, publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 22 de septiembre de 2013, a través del cual, se aprueba la Actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 052-2009, “Declaran de necesidad nacional la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao, que incluye el acceso al Terminal Portuario del Callao, y dictan medidas extraordinarias”, en cuyos considerandos se indica sobre la urgencia de dictarse medidas económicas financieras de carácter extraordinario y de interés nacional para la ejecución del proyecto señalado; permitiendo con ella la adecuada prestación de servicios por parte del Estado en materia de infraestructura de servicios públicos, y que tiene como fin el salvaguardar el crecimiento económico del país; decretándose por ello que la ejecución se encontraría a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el período 2009-2011, en la que se haría el mayor uso posible de mano de obra;

Que, con fecha 03 de febrero de 2012, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Resolución Ministerial N° 060-2012-MTC/02, reclasifica temporalmente con eficacia anticipada al 28 de julio de 2011, la jerarquía de la Ruta Nacional PE-20 en el tramo: Ov. 200 Millas-Av. Gambetta-Pto. Callao como Ruta Departamental y Regional correspondiente a la Red Vial a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao; ello en atención a la solicitud realizada por el Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de realizar mejoras en la Av. Néstor Gambetta para optimizar el acceso al terminal Marítimo del Callao;

Que, dicho acto administrativo queda sin efecto con la expedición de la Resolución Ministerial N° 192-2015-MTC/01.02, de fecha 24 de abril de 2015, retornando dicho tramo a su condición original de Ruta Nacional de la Red Vial Nacional; razón por la cual, el Gobierno Regional del Callao, cursa el Oficio N° 596-2015-GRC/GGR de fecha 03 de julio de 2015, dirigido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando contar con la autorización e

indicación de acciones a seguir con la finalidad de continuarse con los procesos pendientes de ejecución físico y financiero del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-1era Etapa" PIP 48115, según aparece del Informe N° 600-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el Gobierno Regional del Callao, según la información que forma parte del expediente que da sustento la presente Dictamen, ha cursado diversos oficios a raíz de la expedición del acto administrativo antes mencionado, pues resulta evidente que a partir de su publicación en el diario Oficial El Peruano, no tenía competencia para seguir tramitando los procesos administrativos y financieros pendientes de ejecución;

Que, dándose respuesta al Oficio N° 596-2015-GRC/GGR de fecha 03 de julio de 2015 remitido por el Gobierno Regional del Callao al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional a través del Oficio N° 1541-2015-MTC/20, de fecha 14 de agosto de 2015, haciendo suyo el Informe N° 024-2015-MTC/20.7, de la misma data, comunica textualmente lo siguiente: *"Al respecto, comunicamos a Usted, que nuestra representada, está en la disposición de proceder a otorgar la autorización solicitada, mediante la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional, para lo cual, requerimos nos remitan los compromisos a asumir y sus obligaciones"*; remitiendo para ello los Oficios N°215-2015-GRC/GRI, de fecha 27 de agosto de 2015; Oficio N° 775-2015-GRC/GGR, de fecha 01 de septiembre de 2015; Oficio N° 227-2015-GRC/GRI, de fecha 17 de septiembre de 2015, según aparece del Informe N° 600-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, la falta de respuesta por parte del ente rector, el Gobierno Regional del Callao mediante Oficios N° 933-2015-GRC/GGR, de fecha 14 de octubre de 2015 y Oficio N° 1023-2015-GRC/GGR, de fecha 12 de noviembre de 2015, reitera al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la asunción de competencias con respecto al mantenimiento de la Av. Néstor Gambetta y ejecución del PIP 48115, señalando también que a la fecha no se ha materializado la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional que permitiría al Gobierno Regional del Callao liquidar los componentes faltantes, a fin de proceder con la transferencia física y financiera correspondiente;

Que, no obstante el mismo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Oficio N° 002-2015-MTC/20.10.10, de fecha 02 de diciembre de 2015, comunica a la Entidad textualmente lo siguiente: *"...solicitamos a Usted que disponga lo conveniente para que en un plazo no mayor de 90 días se efectúen las acciones tendientes a levantar las observaciones que constan en el Acta de Verificación Notarial, debiéndonos para dicho efecto comunicar en el término de 05 días hábiles el Cronograma del Levantamiento de Observaciones; ante lo cual, se recomienda que vuestro despacho actúe de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento con la empresa contratista a fin de que levante las observaciones anotadas en breve término"*;

Que, lo anotado en el considerando anterior se contradice con la comunicación efectuada por este mismo ente rector a través del Oficio N° 1541-2015-MTC/20, de fecha 14 de agosto de 2015, cuando dando respuesta al Oficio N° 596-2015-GRC/GRC, remitido por el Gobierno Regional del Callao, indica que para atender el pedido de la Entidad, se celebre un Convenio de Cooperación Interinstitucional, según aparece del Informe N° 600-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, puede inferirse entonces que lo que se estaría produciendo es un Conflicto Competencial Negativo, debido a que el ente rector, en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se rehúsa a asumir las competencias que le han sido asignadas normativamente; configurándose entonces el supuesto previsto en el numeral 1), del Artículo 109° del Código Procesal Constitucional que dice a la letra: *"El Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongan: 1) Al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales"*; norma que concuerda con el Artículo 110° del mismo Código adjetivo;

Que, la situación antes descrita, además de constituir una evidente negación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de asumir las responsabilidades que le corresponden, ha ocasionado conforme lo manifestado por el Asesor Legal del Proyecto Gambetta que no se haya podido ejecutar el presupuesto aprobado para el año fiscal 2015, y debido a que no fue comprometido hasta diciembre del mismo año, fue devuelto al erario público, generándose un perjuicio a los intereses del Estado, de la Entidad y de la población del Callao, -ello a partir de la publicación de la Resolución Ministerial N° 192-2015 MTC/01.02-, impidiéndose el cumplimiento de las acciones aún pendiente del PIP N° 4811, como pagos, obra de compensación, entre otros; aunado al hecho que la Av. Néstor Gambetta debe mantenerse en óptimas condiciones de transitabilidad, en razón que ello además de mejorar la circulación vehicular, aminora los accidentes de tráfico;

Que, a mayor abundamiento, la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito y en Materia Ambiental del Callao, en el considerando 20 de la resolución de fecha 01 de diciembre de 2015, señala textualmente lo siguiente: *"SE EXHORTA AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para que de conformidad con su competencia, adopten las acciones correspondientes, a fin de reemplazar y/o mejorar la operatividad de la red semafórica de la Av. Néstor Gambetta, teniendo en cuenta la importancia que cumplen los semáforos en la regulación del tránsito vehicular y peatonal, pues las deficiencias existentes actualmente en la red semafórica de dicho lugar, representa un serio peligro que puede contribuir de manera directa en la materialización de accidentes de tránsito y teniendo como consecuencia daños materiales, lesiones o muertes, a fin de prevenir el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Culposas y Homicidio Culposo y el Delito contra la Administración Pública-Omisión de Funciones...."*;

Que, en este sentido, de conformidad con lo previsto por el numeral 3), del Artículo 202° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional: *"Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley"*;

Que, el Artículo 112° del Código Procesal Constitucional dispone que: *"El procedimiento se sujeta, en cuanto sea aplicable a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad"*; norma que prevé: *"Los Presidentes de Región con Acuerdo del Consejo de Coordinación Regional o los Alcaldes Provinciales con acuerdo de su Concejo; actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de letrado"*;

Que, según lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 99° del mencionado Código Adjetivo: *"Los Presidentes de Región (ahora Gobernadores Regionales), con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional o los Alcaldes Provinciales con acuerdo de su Conejo, actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de un letrado"*;

Que, la norma referida en el considerando anterior, guarda relación directa con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 109° del Código Procesal Constitucional, que dispone que: *"Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno"*;

Que, en este entendido, fluye con toda claridad que para el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y admisibilidad se vean cumplidos al momento de interponer la demanda, es exigible que el titular de la Entidad, en este caso el Gobernador Regional, cuente previamente con la aprobación del Consejo Regional, no solo al constituir ello una exigencia de orden normativo, sino porque además, el mencionado Acuerdo expresará la decisión de autorizar a su titular a realizar un acto de interés público e institucional;

Que, el Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente N° 0001-2014-PCC/TC, de fecha 18 de marzo de 2014, ha señalado lo siguiente en el fundamento jurídico 10: *"Que, por consiguiente, en el caso de que la demanda fuera planteada por un gobierno regional, no bastará que ésta sea suscrita por su presidente, sino que, conforme a lo señalado por este Colegiado en la RTC 0005-2008-PCC/TC, será exigible también adjuntar la correspondiente certificación del acuerdo de aprobación del Consejo Regional respectivo"*;

Que, por otro lado, para los efectos de la presentación de la Demanda Competencial, ha de tenerse en consideración, el Informe N° 081-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM, de fecha 15 de marzo de 2016, emitido por la Coordinadora General del Proyecto Néstor Gambetta, remitiendo el informe legal ampliado y sustentado (Informe N° 050-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/MSMC de fecha 14 de marzo de 2016), en el que concluyendo que debe iniciarse un Proceso Competencial ante el Tribunal Constitucional, debiendo el inicio de dicho proceso ser autorizado previamente por el Consejo Regional del Callao, acompañando a través de Anexo, los medios probatorios que de acuerdo a la documentación allí señalada es la que demuestra la pretensión, conforme lo señala el asesor legal de dicho proyecto;

Que, con fecha 4 de marzo de 2016, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitió la Resolución Ministerial N° 118-2016 MTC/01.02, publicada el día 9 de marzo del 2016 en el Diario Oficial El Peruano, a través de la cual: *"Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao"*, disponiendo en su Artículo Segundo lo siguiente: *"Artículo 2º.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes de existir"*; acto administrativo mediante el cual se infiere que es el mismo Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien reconoce su competencia con respecto a la aprobación del valor de tasación de un inmueble afectado por la realización de un Proyecto de Obra en la Av. Faucett-Av. Gambetta, el mismo que incluso luego del procedimiento a seguir indicado en los Artículos 3º y 4º, la adquisición será registrada a su favor ante el Registro de Predios de la SUNARP;

Que, de acuerdo con el Informe N° 600-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente, que el Consejo Regional, apruebe las facultades al Gobernador Regional del Callao, para que en su condición de Titular del Pliego, presente Demanda Competencial ante el Tribunal Constitucional del Perú contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3), del Artículo 202° de

la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional;

Que, por Dictamen N° 003-2016-GRC/CR-CINF la Comisión de Infraestructura recomendó al Consejo Regional aprobar las facultades al Gobernador Regional del Callao, para que en su condición de Titular del Pliego, presente Demanda Competencial ante el Tribunal Constitucional del Perú contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3), del artículo 202° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

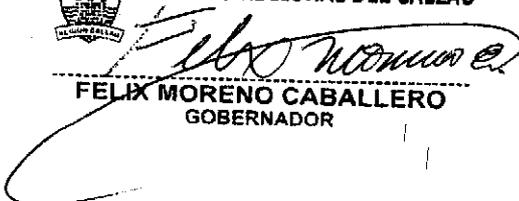
1. Aprobar el Dictamen N° 003-2016-GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura; en consecuencia, apruébese las facultades al Gobernador Regional del Callao, para que en su condición de Titular del Pliego, presente Demanda Competencial ante el Tribunal Constitucional del Perú contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3), del Artículo 202° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, al Procurador Público Regional y a la Gerencia Regional de Infraestructura el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


ABOG. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR